

Portabilidad y Movilidad en SGSS

Carmen Helena Castaño Cardona

Normatividad

- ⊙ Ley 1438 de 2011 (Artículos 22 y 35)
- ⊙ Resolución 4343 de 2012 (Carta de Derechos y Deberes de los pacientes)
- ⊙ Decreto 1683 de 2013
- ⊙ Circular 050 de 2013
- ⊙ Decreto 3047 de 2013
- ⊙ Resolución 2635 de 2014

REGIMENES DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

Se establece dos regímenes.

Régimen contributivo → Conjunto de principios que determinan las condiciones de afiliación, cotizaciones y tiempo para tener derecho a las prestaciones asistenciales (POS) y económicas que otorga el sistema.

Régimen Subsidiado → Conjunto de principios que determinan las condiciones de identificación (a través del SISBEN u otro medio), priorización y afiliación a una EPSS previo el cumplimiento de las condiciones establecidas por el CRES.

OTROS GRUPOS POBLACIONALES

- ⊙ Población infantil abandonada a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- ⊙ Menores desvinculados del conflicto armado.
- ⊙ Población infantil vulnerable bajo protección en instituciones diferentes al ICBF.
- ⊙ Población en condiciones de desplazamiento forzado.
- ⊙ Comunidades Indígenas.
- ⊙ Población desmovilizada.
- ⊙ Personas mayores en centros de protección.
- ⊙ Población ROM.
- ⊙ Personas incluidas en el programa de protección a testigos.

PORTABILIDAD

ARTÍCULO 22 LEY 1438 DE 2011

- ⊙ Reglamentado por el Decreto Nacional 1683 de 2013. Todas las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizar el acceso a los servicios de salud en el territorio nacional, a través de acuerdos con prestadores de servicios de salud y Entidades Promotoras de Salud. Las Entidades Promotoras de Salud podrán ofrecer los planes de beneficios en los dos regímenes, preservando los atributos de continuidad, longitudinalidad, integralidad, y adscripción individual y familiar a los equipos básicos de salud y redes integradas de servicios.

PORTABILIDAD



Accesibilidad

- ⊙ La portabilidad es la garantía que se da a los ciudadanos para accederá los servicios de salud sin trámites excesivos e innecesarios, en cualquier parte del territorio nacional, cuando el afiliado y/o su núcleo familiar se van a vivir temporalmente a un municipio diferente a aquel en donde se afiliaron a la EPS o donde habitualmente reciben los servicios de salud.

EN QUE CIRCUNSTANCIAS OPERA LA PORTABILIDAD

- ⊙ La portabilidad la puede solicitar un afiliado y/o su núcleo familiar cuando cambian de municipio por emigración ocasional, temporal o la dispersión del núcleo familiar.

EMIGRACIÓN OCASIONAL

- ⊙ Es cuando el afiliado y/o su núcleo familiar se trasladan temporalmente del municipio donde realizaron la afiliación a la EPS o donde habitualmente reciben los servicios de salud, por un período no mayor de un (1) mes.

EMIGRACIÓN TEMPORAL

- ⊙ Es cuando el afiliado y/o su núcleo familiar se trasladan temporalmente del municipio donde realizaron la afiliación a la EPS o donde habitualmente reciben los servicios de salud, por un período superior a un (1) mes e inferior a doce (12) meses. En este caso la EPS deberá garantizarles la asignación a una IPS primaria en el municipio receptor, y de esta manera el acceso a todos los servicios del Plan Obligatorio de Salud.
- ⊙ Si la emigración temporal supera los doce (12) meses, esta se considerará permanente

DISPERSIÓN DEL GRUPO FAMILIAR

- ⊙ Es cuando por razones laborales, de estudio, o de cualquier otra índole, cualquiera de los integrantes del núcleo familiar fija su residencia en un municipio distinto a aquel en donde se realizó la afiliación a la EPS o donde habitualmente reciben los servicios de salud. En este caso se tendrá derecho a la prestación de los servicios de salud a cargo de la misma Entidad Promotora de Salud, en el municipio donde vaya a residir el miembro del grupo familiar, sin importar que la emigración sea temporal o permanente.

TRÁMITE DEL DERECHO DE LA PORTABILIDAD

- ① Un afiliado podrá solicitar ante su EPS mediante la línea telefónica de atención al usuario, por escrito, por correo electrónico exclusivo para trámites de portabilidad, personalmente o a través de cualquier otro medio disponible, la asignación de una IPS primaria en un municipio diferente al domicilio de afiliación. En ningún caso la EPS podrá exigir la presentación personal del afiliado para el trámite de portabilidad.

DIFERENCIA ENTRE PORTABILIDAD Y MOVILIDAD

Portabilidad	Movilidad
La misma EPS pero en diferente municipio.	La misma EPS pero en diferente régimen.
Artículo 22 Ley 1438 de 2011	Artículo 35 Ley 1438 de 2011

MOVILIDAD

ARTÍCULO 35 LEY 1438 DE 2011

- ⊙ Los afiliados al Régimen Subsidiado podrán permanecer en este cuando obtengan un contrato de trabajo y pasen a estar vinculados laboralmente. En estos casos, los empleadores o los afiliados pagarán los aportes que debería pagar en el Régimen Contributivo a la misma Entidad Promotora de Salud y será compensado mensualmente a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga). En este evento, el afiliado tendrá derecho a prestaciones económicas.

MOVILIDAD

DECRETO 3047 DE 2013



Continuidad

- ⊙ El objeto del Decreto 3047 de 2013 es establecer las condiciones y reglas para la movilidad del régimen subsidiado hacia el régimen contributivo y viceversa, sin que exista interrupción en la afiliación, ni cambio de EPS.

APLICACIÓN DE LA MOVILIDAD

- ⊙ El Decreto 3047 de 2013 está dirigido para los afiliados al Régimen Subsidiado y Régimen Contributivo focalizado en los niveles I y II del Sisbén.

TRÁMITE DE MOVILIDAD

- ⊙ En el caso de que el afiliado se encuentre previamente clasificado en el nivel I y II del Sisbén, podrá pasar al Régimen Subsidiado de la misma EPS donde se encuentra afiliado, sin perder la continuidad en la prestación del servicio.
- ⊙ En el caso de que no se encuentre clasificado en el nivel I y II del Sisbén deberá solicitar la aplicación de la encuesta Sisbén a Planeación Municipal o Distrital.
- ⊙ Que para el efecto, resulta imprescindible mantener actualizada la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, en función de las novedades laborales o de cotización de los afiliados, de manera que permita diferenciar el tipo de afiliado y tipo de régimen de cualquier residente en el territorio nacional.

TRÁMITE DE MOVILIDAD

- ⊙ Cuando una persona afiliada al régimen contributivo pierda la calidad de cotizante o de beneficiario de dicho régimen y se encuentre focalizado en los niveles I y II del Sisbén, **la EPS del régimen contributivo deberá garantizarle la Continuidad en el aseguramiento.**
- ⊙ Para el efecto, recibida la novedad de retiro por parte del empleador o trabajador independiente, **la EPS deberá reportar la novedad de movilidad al administrador de la BDUA.**

TRÁMITE DE MOVILIDAD

- ⊙ Este reporte constituye requisito para que proceda el reconocimiento y giro del valor de la UPC del régimen subsidiado para el afiliado y su grupo familiar a partir de la novedad de movilidad. Cuando el afiliado deje de cotizar en el régimen contributivo e ingrese al subsidiado, lo hará con su grupo familiar.
- ⊙ La, verificación del nivel del Sisbén **estará a cargo de la EPS** a través de la herramienta de consulta masiva que para el efecto dispone el Departamento Nacional de Planeación. Cuando no sea posible realizar la verificación, la EPS podrá solicitar al municipio o al afiliado la certificación que acredite su pertenencia a los niveles I y II del Sisbén.

TRÁMITE DE MOVILIDAD

ARTÍCULO 3RO PARÁGRAFO 3.1

RESOLUCIÓN 2635 DE 2014

- ⊙ En todo caso, no se predica la movilidad para los afiliados que hayan informado su retiro antes del 28 de junio de 2014; en tal evento, el interesado deberá afiliarse al Régimen Subsidiado, previo cumplimiento de los requisitos previstos para acceder a este, con lo cual podrá ser beneficiado de la movilidad cuando así lo requiera.

CASO DE ANÁLISIS

HECHOS RELEVANTES

1. La señora Marta Sánchez López se afilió a la EPSS Comparta Salud en el municipio de Planeta Rica (Córdoba) desde el 4 de julio de 2011, clasificada en el nivel II del Sisbén.
2. El 1 marzo de 2014, fue afiliada como empleada del servicio domestico a la EPS “Manantiales” en el municipio de Medellín.
3. El día 3 de marzo de 2015 es reportada la novedad de retiro por parte de su empleador.
4. El día 1 de abril de 2015 ingresa al servicio de urgencias de la IPS Universitaria donde se encuentra hospitalizada hasta la fecha.
5. En la actualidad la señora Sánchez se encuentra desempleada y actualmente vive en casa de una amiga.

CASO DE ANÁLISIS

HECHOS RELEVANTES

6. En la actualidad y al ser consultada la base de datos BDUA aparece como afiliada a la EPS Manantiales.
7. La EPS Manantiales la reporta como desafiliada.
8. Ella solicita a la EPSS Comparta Salud que por favor le informe su estado actual de afiliación para poder ser atendida en su actual residencia.
9. En la IPS le manifiestan que para tener cobertura por el régimen subsidiado debe cancelar ante el FOSYGA el registro activo como régimen contributivo y activar los servicios del régimen subsidiado. Le manifiestan que haga el uso de la resolución 2635 de 2014
10. La señora Marta Sánchez desea continuar viviendo en el municipio de Medellín porque aquí se presentan mejores oportunidades de trabajo.

CASO DE ANÁLISIS HECHOS RELEVANTES

11. Como no encuentra solución a su caso acude a la acción de tutela solicitando a las siguientes entidades:
 - ⊙ EPSS Comparta
 - ⊙ EPS Manantiales
 - ⊙ FOSYGA
- ⊙ Corregir adicionar o enmendar la afiliación al sistema del seguridad social régimen subsidiado.
- ⊙ Reclasificar al sistema de general de seguridad social para pasarla de la clasificación nivel II a la clasificación 0 por encontrarse desempleada.
- ⊙ Ordenar al FOSYGA y la EPS Manantiales la actualización de los datos de desafiliación de la accionante.
- ⊙ Ordenar al régimen subsidiado o a la EPS Manantiales que suministre la atención o tratamiento que requiere para su patología.



CASO DE ANÁLISIS

Conforme a los hechos relatados identificar que entidad o entidades están obligadas y que normas de movilidad se deben aplicar.

GRACIAS